

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00028, indicándose que desde el 10 de marzo de 2023, se comunicó la orden de aprehensión del vehículo de placa DKQ740 y a la fecha no se tiene evidencia de trámite alguno.

Se indica que dicha orden fue comunicada mediante oficio 133 del 10 de marzo de 2023. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná – Caldas, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 251

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA LEY 1676 DE 2013

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00028

DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA S.A.S Nit. 901.421.991-9

DEMANDADO: OMAIDA ZULUAGA DUQUE CC. 24.755.757

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se advierte que, mediante auto del 02 de marzo de 2023, corregido por auto del 09 de marzo del mismo año, se ordenó la aprehensión del vehículo de placa DKQ740 de propiedad del demandado y la medida fue comunicada mediante el oficio No. 133 del 10 de marzo de 2023 y según obra en el proceso, el mismo fue enviado en la misma fecha; no obstante, aún no se tiene informe del trámite de este.

Así pues, advertido que lo anterior, **se requiere** a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, adelante las gestiones correspondientes ante la entidad encargada de la materialización de la aprehensión ordenada. Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia

de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4P MCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439186037774df958e5f83845c2ffe97994697461bae1a06a7d07c8c1c88e2f6**

Documento generado en 05/06/2023 03:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>